

#### **CONSEJO GENERAL**

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2021

Por el que se determina la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.



**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UGEV:** Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

#### ANTECEDENTES

## 1. Integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas, la de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.

## 2. Publicación de la Convocatoria a las Elecciones en el Estado de México

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la H. "LX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 218, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre del año dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil



veinticuatro e integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

#### 3. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la "LXI" Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

## 4. Presidencia del Consejo General

Ante el sensible fallecimiento del Consejero Presidente Mtro. Pedro Zamudio Godínez el pasado veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en sesión especial del uno de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/01/2021, por el que designó a la consejera electoral Laura Daniella Durán Ceja como encargada del despacho y para que presidiera las sesiones del Consejo General, en tanto el Consejo General del INE llevara a cabo la correspondiente designación de la presidencia provisional.

Mediante acuerdo INE/CG/12/2021 de fecha quince de enero del año en curso, el Consejo General del INE aprobó la designación de la consejera electoral Laura Daniella Durán Ceja como consejera presidenta provisional del IEEM, quien el veinte del mismo mes y año rindió la protesta de ley correspondiente.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEEM, en términos de lo previsto por el artículo 183, fracciones I, párrafo segundo y II del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO



#### **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), k), o) y r), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LEGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

 Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.



- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 74, numeral 1, incisos a) al c), establece que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Detalle de las actividades a desarrollar por el INE;
- Los elementos de coordinación entre el INE y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los lineamientos que emita el Consejo General, y
- Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

#### Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, de diputadas y diputados a la Legislatura del estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.



El párrafo segundo del artículo referido, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

#### **CEEM**

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en mención, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, del artículo indicado, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones



constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

Atento a lo previsto en el artículo 182, en la preparación del proceso para elegir diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, así como las fracciones I y II, precisan que:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:
  - a) La Comisión de Organización.
  - b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
  - c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.



- d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
- e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
- Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejera Electoral o el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción I, refiere entre las atribuciones de este Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

De conformidad con el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de las y los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

## Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, establece que el Consejo General de conformidad con el artículo 183, del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, la fracción II, del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las



actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I a la III, dispone que las comisiones serán integradas por:

- Tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto;
- Las y los representantes de los partidos políticos acreditados mediante escrito, por las y los representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz; y
- Una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

Con relación a la Secretaría Técnica de las comisiones permanentes:

- En el artículo 52, que en el caso de la Comisión de Organización fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Organización.
- En el artículo 55, que en el caso de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Contralor General.
- En el artículo 58, que en el caso de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Partidos Políticos; cuando se traten asuntos correspondientes a la UCS, actuará preferentemente como Secretario Técnico la o el Jefe de la misma.
- En el artículo 62, que en el caso de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Participación Ciudadana.
- En el artículo 65, que en el caso de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá, el que designe el



Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Jefe de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

## III. MOTIVACIÓN

El cinco de enero de dos mil veintiuno, inició el proceso electoral 2021, por el que se elegirán Diputaciones a la "LXI" Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 183, fracción I, párrafo segundo del CEEM, es menester que este Consejo General integre las comisiones permanentes que se encargarán de realizar las actividades relativas a la organización, desarrollo y vigilancia del referido proceso comicial 2021.

Al respecto, es importante advertir que si bien mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020, del catorce de octubre de dos mil veinte, este órgano electoral integró las comisiones permanentes y especiales, aun cuando no había dado inicio el proceso electoral 2021, dicha integración encontraba justificación, en razón de la incorporación de nuevas integrantes del Consejo General y la necesidad de atender y desahogar oportunamente diversas actividades relacionadas con las etapas de los procesos electorales local y federal, las cuales se realizan en coordinación con el INE y fueron programadas para llevarse a cabo con antelación al inicio del proceso electoral.

El Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual, se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal, documento que establece las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE, como los OPL, para el adecuado desarrollo de los procesos electorales, así como las contempladas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre ambos órganos electorales.

Por lo anterior, este Consejo General estima pertinente que la integración de las comisiones permanentes y especiales del IEEM, se realice en los mismos términos en que se determinó en el acuerdo



IEEM/CG/24/2020, a efecto de darle continuidad a los trabajos que ya se vienen realizando en el actual proceso electoral 2021, lo que además se ajusta a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 183, al existir diferencia de presidencias en las comisiones permanentes, con quienes las ocuparon en el proceso electoral anterior.

Sin embargo, con motivo de la designación de la Mtra. Laura Daniella Durán Ceja como Presidenta Provisional del Consejo General, por las circunstancias extraordinarias referidas en el acuerdo IEEM/CG/01/2021 emitido por el IEEM, así como el diverso INE/CG/12/2021 del Consejo General del INE, y tomando en consideración que tiene encomendadas diversas tareas, así como la conducción de los trabajos del IEEM, resulta necesario que las comisiones permanentes y la especial en donde ella fue designada como Presidenta o integrante, se reintegren nuevamente, a fin de que queden debidamente conformadas.

Lo anterior, con la salvedad de que la nueva integración será temporal, hasta en tanto concluya el proceso de selección y designación de quien ocupará la Presidencia del IEEM, que lleve a cabo el Consejo General del INE, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 182, párrafo sexto del CEEM; y 6, numeral 1, fracción I, inciso a) del Reglamento del INE para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL; y una vez ocurrido lo anterior, la integración de las Comisiones será nuevamente la aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020 de catorce de octubre de dos mil veinte, que en este momento se ratifica.

Se precisa que, quienes integrarán las comisiones permanentes y especiales, se definen en los puntos de acuerdo del mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** El Consejo General integra, de manera temporal, las Comisiones Permanentes, con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:



Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica
00111101011	1 Tooldonold	og.aoo	Joor Starra Tooliisa	suplente
De Organización	Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Lic.	Titular de la DO. (Artículo 52, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la DO.
		Sandra López Bringas.		
		Las representaciones de los partidos políticos.		
De Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Titular de la Contraloría General. (Artículo 55, del Reglamento	Titular de la Subcontraloría de Fiscalización, de la
		Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	de Comisiones)	Contraloría General.
		Las representaciones de los partidos políticos.		
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Titular de la DPP. (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y
		Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera	Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma.  (Artículo 58, del Reglamento	Difusión, de la DPP.
		Montoya.  Las representaciones de los partidos políticos.		Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.
De Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado.	de Comisiones)  Titular de la DPC. (Artículo 62, del Reglamento de Comisiones)	Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral.
		Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	,	Dodanishtasian Electoral.
		Las representaciones de los partidos políticos.		
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.	Titular de la UTAPE. (Artículo 65, del Reglamento	Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación v Atención al Servicio
		Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado.	de Comisiones)	Profesional Electoral Nacional, de la UTAPE.
		Las representaciones de los partidos políticos.		
De Igualdad de Género y No Discriminación.		Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Titular de la UGEV	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.
	Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria.		
		Las representaciones de los partidos políticos.		

# **SEGUNDO.** Se integran las Comisiones Especiales, de manera temporal, en los términos siguientes:



Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Titular de la DO.	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.
		Las representaciones de los partidos políticos.		
Especial para la atención del PREP.	Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura, de la UIE.
		Las representaciones de los partidos políticos.		
Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.	Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Titular de la UTAPE.	Titular de la DO.
		Las representaciones de los partidos políticos.		

TERCERO. Una vez realizada por el INE la designación definitiva de quien habrá de presidir el IEEM, las comisiones permanentes y especiales quedarán integradas conforme a lo determinado en el acuerdo IEEM/CG/24/2020

CUARTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las consejerías electorales, a las y los titulares de las secretarías técnicas y a sus suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Infórmese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Hágase del conocimiento la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional aprobada en el Punto Primero del presente acuerdo, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la



Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, ambas del INE, para los efectos conducentes.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación

por el Consejo General.

SEGUNDO. En el caso de ausencia del titular de la Secretaría Técnica o

Secretaría Técnica Suplente de alguna Comisión, quien presida la Comisión correspondiente podrá designar para realizar los trabajos de la Secretaría Técnica, de manera temporal, a quien sea titular del alguna otra área del IEEM, con nivel mínimo de Jefatura de Departamento, lo que se

comunicará al titular de la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO.** Publíquese este acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como

en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la primera sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL